



Riohacha D.T.C., 17 de marzo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BARDOT S.A.S.
DEMANDADO:	GISELE JUDITH RODRIGUEZ LUBO
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2021-000353-00

AUTO INTERLOCUTORIO

BARDOT S.A.S. actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora GISELE JUDITH RODRIGUEZ LUBO, para obtener el pago de la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 14.828.188,00) por concepto de capital, contenido en la factura de venta No. 287237 del 29 de mayo de 2019, la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante factura de venta No. 287237 del 29 de mayo de 2019, allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudor de la entidad demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, la demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 13 de julio de 2021.

Mediante auto de fecha 19 de julio de 2021, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. La demandada fue notificada personalmente del mencionado proveído mediante correo electrónico aportado por la parte actora en el acápite de las notificaciones de la demanda para tal efecto, giselu02@hotmail.com, envió que se surtió a la demandada GISELE JUDITH RODRIGUEZ LUBO el día 26 de abril de 2022, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica emitido por la empresa RAPIENTREGA con estado actual del envío "entregado". cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por ser la normatividad vigente al momento de efectuarse la notificación. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que la demandada la contestara y sin que se propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en la fecha 19 de julio de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:



- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$741.409). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd3df1ef53bdc7efb649de21194cefae58bf2a694af2a3214037eda98dbf60f**

Documento generado en 17/03/2023 03:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>